



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACION: 50001 3331 005 2011 00287 00
DEMANDANTE: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
DEMANDADO: JORGE HERNÁN SÁNCHEZ AGUILAR y GIOVANNY
ROJAS LIZARAZO
ACCIÓN: REPETICIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, el día 02 de septiembre de 2019, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 16 de agosto de 2019, vista a folios 143 a 150.

En este orden tenemos, que conforme lo normado en el artículo 181 del Código Contencioso Administrativo, el recurso de apelación procede en contra de las sentencias de primera instancia, proferidas por los Jueces Administrativos, en tanto, que el artículo 212 de la misma codificación, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010, regula los requisitos para interponer dicho recurso, así:

"(...) El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

(...)"

En el presente asunto, la sentencia apelada fue notificada mediante edicto desfijado el día 27 de agosto del 2019 (folio 151), y el escrito de apelación fue interpuesto y sustentado el día 02 de septiembre del mismo año, es decir, fue en tiempo.

En consecuencia se concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 16 de agosto de 2019, en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta.

De otra parte, este Despacho reconocerá personería al abogado JAIR FABIAN GUZMAN BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.420.162 de Acacias y Tarjeta Profesional N° 304449 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Policía Nacional Departamento del Meta, para lo fines previstos en el referido memorial visible a folios 131.

Así mismo, en relación con el memorial visto a folio 157 del expediente, se tendrá por surtida la renuncia presentada por el abogado Jair Fabián Guzmán Bermúdez, quien venía ejerciendo como apoderado de la Policía Nacional.

En mérito de lo expuesto el Despacho,



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia del 16 de agosto de 2019, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por secretaría, **REMÍTASE** el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

TERCERO: Reconocer personería al abogado JAIR FABIAN GUZMAN BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.420.162 de Acacias y Tarjeta Profesional N° 304449 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Policía Nacional Departamento del Meta, para lo fines previstos en el referido memorial visible a folios 131

CUARTO: Téngase por surtida la renuncia presentada por el abogado Jair Fabián Guzmán Bermúdez, quien venía ejerciendo como apoderado de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Por anotación en el estado N° <u>052</u> de fecha <u>10 DIC 2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.</p> <p> ROSA ELEÑA VIDAL GONZÁLEZ Secretaria</p>
